



Reglamento del programa promocional "ScotiaPuntos"

Cláusula 1: El Programa Scotia Puntos le brinda al cliente de la tarjeta de crédito Scotiabank VISA la posibilidad de acumular puntos Scotiabank canjeables por bienes y servicios en los comercios afiliados con Scotiabank de Costa Rica S.A. (en adelante: Banco) y que estén debidamente identificados como tales en el local respectivo. Están excluidas de este beneficio las tarjetas de crédito de modalidad Marca Compartida, las tarjetas de crédito Master Card, y las tarjetas de débito.

Cláusula 2: El conteo de ScotiaPuntos se inicia de cero. El cliente acumula un punto por cada dólar gastado o su equivalente en moneda nacional conforme las condiciones y sus modificaciones, y de acuerdo con las restricciones que el Banco establezca a su entero criterio. El Banco puede variar a su discreción la ecuación de conversión o el monto requerido para acumular los ScotiaPuntos, para lo cual bastará la comunicación a los clientes por el medio que considere oportuno.

Cláusula 3: El Banco puede variar a su criterio el valor del punto, a la vez el valor del ScotiaPunto puede variar de comercio a comercio a discreción del banco, estando en este momento la equivalencia de cada ScotiaPunto entre ₡5 y ₡7; para lo cual, el cliente puede realizar la consulta en el respectivo comercio afiliado a éste programa a través del datáfono del monto que tiene disponible en colones o dólares para consumir.

Cláusula 4: En virtud de que los clientes empresariales pueden disponer de varias cuentas separadas para sus personeros, es entendido que los Puntos que pueda utilizar la empresa serán las que resulten de sumar los ScotiaPuntos acumulados en cada una de esas cuentas hasta la última fecha de corte.

Para el caso de las cuentas empresariales solo podrá redimir o utilizar los ScotiaPuntos el representante legal con facultades suficientes, titular de la cuenta. Para demostrarlo es requisito indispensable presentar una certificación de personería jurídica vigente,

Cláusula 5: Los ScotiaPuntos se acreditan en cada corte de la Tarjeta de crédito. El estado de la cuenta de la tarjeta de crédito incluirá los puntos acreditadas en el período que cubre.

Cláusula 6: Los ScotiaPuntos tendrán una vigencia de TRES años, sin embargo El Banco podrá prorrogar éste plazo, para lo cual, le comunicará a los clientes el nuevo plazo de caducidad. A la vez para poder utilizarlos es requisito indispensable que el programa de puntos se mantenga vigente y disponible, y que el cliente cumpla con lo establecido en este Reglamento y con las siguientes disposiciones: **i)** el cliente tiene que utilizar la tarjeta de crédito respectiva, manteniendo un monto de consumo promedio mínimo semestral de quinientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial para la venta del día en que termina el semestre respectivo. **ii)** Scotiabank podrá modificar semestralmente, en forma unilateral, el monto del consumo promedio mínimo que deben mantener sus clientes. En caso que el cliente no mantenga el monto de consumo mínimo promedio, los puntos expiran dos años después de transcurrido el último semestre en que se mantuvo el consumo mínimo respectivo.

Cláusula 7: Los créditos por compras se deducirán del límite de consumo aprobado para el tarjetahabiente, sin embargo se tomará para efectos del cálculo de los ScotiaPuntos hasta el momento en que sean cargados efectivamente como un consumo a la tarjeta de crédito y dejen de ser montos autorizados flotantes. En caso de tarjetas adicionales acumularán los ScotiaPuntos a la cuenta principal; sin embargo si podrán canjearlos por el simple hecho de ser tarjetahabientes adicionales previamente aprobados por el tarjetahabiente principal; por lo que el banco no se hace responsable por el consumo de ScotiaPuntos de las cuentas adicionales.



Cláusula 8: Los cargos por consumo así como cualquier otro tipo de cargo que defina el Banco, acumularán ScotiaPuntos. Se excluyen para efectos del cálculo de puntos de las transacciones por medio de cajeros automáticos, los adelantos de efectivo, cargos automáticos a la tarjeta de crédito, las compras de saldos, las comisiones y las transacciones fraudulentas. Algunos otros rubros de consumo y cargos podrían excluirse de manera temporal o permanente del programa de puntos a discreción del Banco, para lo cual lo comunicará por medio de la página: www.scotiabankcr.com, o por cualquier medio de comunicación que considere oportuno.

Por "CONSUMO" deberá de entenderse **ÚNICAMENTE** cada cargo realizado en la tarjeta de crédito participante en el programa de ScotiaPuntos de acuerdo a lo indicado en este Reglamento, y que se haya realizado a efectos de **CANCELAR** efectivamente **COMPRAS** de productos o servicios en los comercios afiliados, que acepten el sistema de pago de Scotiabank.

Cláusula 09: Los montos autorizados flotantes no se considerarán para efectos del cálculo de ScotiaPuntos, ya que esos consumos aún no han sido efectivamente cargados a la cuenta del cliente.

Cláusula 10: Las ScotiaPuntos no se pueden fraccionar al momento de acumularlos o de utilizarlos.

Cláusula 11: Los ScotiaPuntos se calcularán con base en el tipo de cambio del sistema de autorizaciones que aplique en el momento de su acreditación. El tipo de cambio aplicable será el de la fecha de corte (no el de la fecha de compra); para estos efectos la referencia aplicada será a discreción del banco, siempre y cuando se encuentre dentro de las bandas vigentes y aprobadas por el Banco Central de Costa Rica para esa fecha.

Cláusula 12: En el caso de tiquetes aéreos, el banco no se hará responsable por problemas con la reservación o con el viaje, así como por imposibilidad de redimir boletos. Adicional, solamente podrán utilizarse los ScotiaPuntos para tiquetes aéreos en aquellas aerolíneas previamente aprobadas por El Banco.

Cláusula 13: El cliente podrá redimir todas los ScotiaPuntos a que tenga derecho o bien, utilizar una parte de ellas siempre que se cumplan todos los requisitos estipulados en el Reglamento y sus modificaciones. La base para el cálculo de los puntos a los que el cliente tiene derecho, será el puntaje acumulado que presente el estado de cuenta del corte inmediato anterior a la fecha en que se inicia la gestión. No se podrán redimir menos de 2.500 puntos o el mínimo que se tenga establecido en ese momento para programas de promoción especial.

Cláusula 14: Los ScotiaPuntos son transferibles entre tarjetas de crédito participantes en este programa del Banco, para lo cual se debe contar con una autorización por escrito del tarjetahabiente titular de la cuenta de donde se debitarán los ScotiaPuntos para acreditarlos a la otra cuenta.

Cláusula 15: La cuenta del cliente debe estar activa y todas sus obligaciones con el Banco deben estar al día para que las ScotiaPuntos puedan canjearse. Las cuentas no deben estar sobregiradas o haber sido cerradas. El Banco podrá negarse a redimir puntos a clientes que tengan atraso en el pago de sus operaciones o créditos con el Banco o alguna de sus subsidiarias o cualquier otra empresa relacionada. Para más detalles ver cláusula 20 de este documento.

Cláusula 16: El cliente podrá realizar los trámites del viaje, reservaciones y emisiones de boletos en las agencias de viaje participantes definidas por Scotiabank S.A., o bien



directamente ante aquellas aerolíneas con las cuales el Banco tenga convenios en este sentido. De lo contrario la redención de ScotiaPuntos para la compra de tiquetes deberá realizarse directamente a través de alguna de las Sucursales del Banco, para lo cual el valor del ScotiaPunto es el mismo que esté vigente para la compra de tiquetes aéreos.

Cláusula 17: Para canjear los boletos aéreos o premios, el titular de la cuenta deberá enviar por escrito el formulario de redención de puntos debidamente lleno. El titular podrá solicitar que los tiquetes aéreos se emitan a nombre de cualquier persona. Los puntos acumulados en cuentas independientes podrán unificarse para ser redimidas por boletos aéreos o premios, todo de acuerdo con las restricciones establecidas por el Banco.

Cláusula 18: Los impuestos de salida del país, los impuestos por emisión de boletos que cobra la aerolínea, así como los impuestos del I.C.T., impuestos presentes y futuros y demás cargos propios del trámite de emisión de los boletos que deban cancelarse por utilización de los pasajes aéreos adquiridos a través de este programa, son responsabilidad del cliente. Además de estos cargos, el cliente podrá cancelar la diferencia faltante de puntos a través de un cargo a la tarjeta de crédito Visa, siempre y cuando disponga al menos de 2500 puntos acumulados.

Cláusula 19: El Banco no realizará reembolso de dinero o de ScotiaPuntos por aquellos tiquetes no utilizados, o viajes cancelados o trasladados de fechas. Todo reclamo o trámite con tiquetes aéreos y relacionados, deben realizarse directamente ante la aerolínea elegida por el cliente. En caso de que el reclamo sea aceptado, y una vez concretado el reembolso a Scotiabank, éste reintegrará al cliente las sumas aportadas por él que hayan sido recuperadas en dicha operación, siendo el Cliente totalmente responsable por los costos que haya implicado este Trámite.

Cláusula 20: Los clientes deberán mantener sus cuentas con Scotiabank S.A. al día para poder acumular ScotiaPuntos en sus cuentas individuales. Aplican las siguientes penalizaciones por morosidad:

- Cuentas con un importe vencido pierden los ScotiaPuntos acreditados en el corte.
- Cuentas con dos importes vencidos pierden los ScotiaPuntos acreditados en el corte transanterior.
- Cuentas con tres importes vencidos pierden todas los ScotiaPuntos acumulados.

Cláusula 21: Los ScotiaPuntos no tienen valor monetario y no pueden canjearse ni venderse, solamente podrán consumirse. Son transferibles entre tarjetas Visa emitidas por Scotiabank de Costa Rica- previa gestión realizada a través del call center del Banco o directamente en las sucursales del Banco-, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 14 de este documento. Solamente podrán transferirse a programas de viajero frecuente de aquellas aerolíneas que tengan acuerdos con el Banco para estos efectos.

En caso de muerte del titular de la tarjeta de crédito, se perderán los ScotiaPuntos (no se heredan)

Cláusula 22: Tarjetas canceladas, sobregiradas o cuentas cerradas perderán los ScotiaPuntos acumulados sin responsabilidad alguna por parte del Banco.

Cláusula 23: El Banco no será responsable por la sobreventa de boletos que pueda realizar la aerolínea ni por falta de espacio en los vuelos ni por cualquier problema que pueda ser atribuido a la aerolínea, a la agencia de viajes o a causas fortuitas. El tarjeta habiente es el único responsable para el caso que tenga restricciones o prohibiciones de salida del país, así como de contar con los permisos y visas correspondientes a los países que pretenda visitar.

Cláusula 24: El Banco no será responsable por inexactitudes accidentales que pudieran darse en la información contenida en el estado de cuenta y se reserva el derecho de realizar los ajustes necesarios en las cuentas del Cliente con el fin de enmendar dichos errores. El Cliente será responsable por la utilización de los puntos que haya utilizado como producto de estos errores, y deberá cancelar el monto correspondiente al costo de las mismas al Banco en el momento en que el Banco lo requiera.

Cláusula 25: El Banco se reserva el derecho de cancelar unilateralmente cualquier cuenta sin ninguna responsabilidad de su parte cuando a su juicio se haya dado un mal uso de la misma, en cuyo caso, el tarjeta habiente pierde los ScotiaPuntos acumulados.

Cláusula 26: El Banco se reserva el derecho de otorgar los incentivos que considere necesarios para promover el programa de puntos o eliminarlos cuando así lo considere conveniente.

Cláusula 27: El Banco se reserva el derecho exclusivo de modificar libremente cualquiera de las condiciones del programa sin necesidad de comunicarlo previamente a los clientes. Las modificaciones se informarán al cliente por los medios de comunicación normalmente utilizados por la empresa (estado de cuenta u otros) sin que esto constituya un requisito para que tales modificaciones entren en vigencia.

Cláusula 28: El Banco suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegare a detectar defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpresiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad en las tarjetas que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa patrocinadora. Igualmente, el patrocinador se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha de la promoción.

Cláusula 29: La presente es una promoción de duración indefinida, pero el banco se reserva la facultad de darla por terminada en cualquier momento, para lo cual le informará a sus clientes por cualquier medio que considere pertinente.

Cláusula 30: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de esta Promoción, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho el cual será confidencial y se regirá de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el CICA. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

Cláusula 31: Scotiabank de Costa Rica, S. A. es un intermediario financiero, que cuya responsabilidad se limita a conceder la facilidad crediticia descrita en este Reglamento, por lo que no es ni asume ningún tipo de responsabilidad por el disfrute de cualquier plan vacacional, tiquete aéreo o servicio, al igual que por cualquier producto adquirido y escogido por el tarjeta habiente y ofrecido por el Comercio Participante. Scotiabank de Costa Rica, S. A. no es responsable, por cualquier daño o perjuicio que afecte la integridad física o mental del beneficiario o por enfermedades adquiridas el disfrute del viaje, alimentación o servicio



recibido, ni por los gastos médicos en los que incurra, ni por accidentes, ni lesiones ni muerte que el tarjeta habiente llegare a sufrir con ocasión del uso de los ScotiaPuntos.

Cláusula 32: La responsabilidad del Banco finaliza con la autorización el canje de ScotiaPuntos, por lo que no se responsabiliza por cualquier garantía, daño o desperfecto en los productos o servicios adquiridos.

Cláusula 33: Los ScotiaPuntos no aplican en conjunto con otras promociones, descuentos, certificados de regalo ni cupones.